

**ACUERDO NÚMERO 046**  
(26 de noviembre de 2018)

"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019"

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijese el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Pasto, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON 5/100 M/CTE (\$793,137,966,811.05) discriminado de la siguiente manera:

1	<b>INGRESOS DEL MUNICIPIO</b>	<b>793,137,966,811.05</b>
11	INGRESOS CORRIENTES	386,081,655,154.00
12	INGRESOS FONDOS	259,845,796,395.00
13	RECURSOS DE CAPITAL	108,030,556,436.47
14	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	39,179,958,825.58
1401	INSTITUTO DE VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO	545,225,000.00
1402	INSTITUTO DE DEPORTES DE PASTO - PASTO DEPORTES	319,759,352.00
1403	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE - SETP	38,314,974,473.58

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019 por la suma SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON 5/100 M/CTE (\$793,137,966,811.05), conforme al siguiente detalle:

2	<b>GASTOS MUNICIPIO DE PASTO</b>	<b>793,137,966,811.05</b>
21	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>65,520,100,108.00</b>
2101	GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	3,074,097,276.00
2102	GASTOS PERSONERÍA MUNICIPAL	1,761,668,776.00
2103	GASTOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	2,046,899,472.00

2104	GASTOS FUNCIONAMIENTO SECTOR CENTRAL	58,637,434,584.00
22	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA - INVERSIÓN Y BONOS	18,786,168,906.00
23	GASTOS DE INVERSIÓN	413,973,918,182.62
2301	SECTOR EDUCACIÓN	228,826,424,575.00
230101	EDUCACIÓN	228,826,424,575.00
23010101	ESCUELA Y EDUCACIÓN PERTINENTE PARA LA PAZ, LA CONVIVENCIA, LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO	228,826,424,575.00
2302	SECTOR CULTURA	7,179,514,989
230201	CULTURAL	7,179,514,989
23020101	Pasto, territorio creativo y cultural	4,532,014,989
23020102	Patrimonio símbolo de identidad	2,647,500,000
2303	SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	3,005,684,354
230301	RECREACIÓN Y DEPORTE	3,005,684,354
23030101	Pasto saludable, deportivo, recreativo e incluyente para la paz	3,005,684,354
2304	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	10,017,697,760.00
230401	INCLUSIÓN SOCIAL PARA CERRAR BRECHAS	7,917,697,760.00
23040101	Fortalecimiento de la participación e incidencia como vocación juvenil	500,000,000.00
23040102	Mujeres	400,000,000.00
23040103	Población LGBTI	150,000,000.00
23040104	Primera infancia, infancia, adolescencia y familia	1,640,000,000
23040105	Atención e inclusión social de personas en situación de discapacidad	300,000,000.00
23040106	Atención e inclusión social del adulto mayor	4,577,697,760.00
23040107	Pasto territorio educado en protección de derechos e inclusión de habitante de calle	350,000,000.00
230402	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS	2,100,000,000.00
23040201	Atención integral a victimas	

Calle 19 con Carrera 25  
Casa de Don Lorenzo - Interior Plazoleta Galán

		2,100,000,000.00
<b>2305</b>	<b>SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD</b>	<b>5,578,500,000.00</b>
230501	DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA PARA LA PAZ	5,578,500,000.00
23050101	Seguridad, convivencia y justicia	5,278,500,000.00
23050102	Pasto construyendo paz	300,000,000.00
<b>2306</b>	<b>SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO Y ELECTRIFICACIÓN RURAL</b>	<b>18,367,100,000.00</b>
230601	SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA HACIA LA PAZ	18,367,100,000.00
23060101	Alumbrado público y electrificación rural	18,367,100,000.00
<b>2307</b>	<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>17,632,674,328</b>
230701	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	17,632,674,328
23070101	Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso	15,566,246,502
23070102	Manejo integral del Agua y saneamiento básico urbano, rural y suburbano	2,066,427,826.00
<b>2308</b>	<b>SECTOR AMBIENTAL</b>	<b>14,547,286,288.00</b>
230801	GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL	14,547,286,288.00
23080101	Conservación y sostenibilidad de los territorios	14,147,286,288.00
23080102	Cambio climático	400,000,000.00
<b>2309</b>	<b>SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES</b>	<b>1,642,600,007.00</b>
230901	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	1,642,600,007.00
23090101	Gestión integral del riesgo de desastres	1,642,600,007.00
<b>2310</b>	<b>SECTOR VIVIENDA</b>	<b>4,204,838,879.00</b>
231001	VIVIENDA	4,204,838,879.00
23100101	Vivienda digna	4,204,838,879.00
<b>2311</b>	<b>SECTOR TRANSPORTE</b>	<b>29,271,297,528.00</b>
231101	MOVILIDAD Y TRANSPORTE	22,035,632,308
23110101	Seguridad vial y movilidad	4,935,632,308.00
23110102	Plan maestro de movilidad	17,100,000,000.0

231102	ECONÓMICO	7,235,665,220.00
23110201	Infraestructura para la inclusión económica	7,235,665,220.00
<b>2312</b>	<b>SECTOR AGROPECUARIO</b>	<b>2,500,000,000.00</b>
231201	ECONÓMICO	2,500,000,000.00
23120101	Por una ruralidad sostenible, agroecológica y equitativa	2,500,000,000.00
<b>2313</b>	<b>SECTOR PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>	<b>3,585,942,405.00</b>
231301	ECONÓMICO	3,585,942,405.00
23130101	Fortalecimiento empresarial, empleo decente, emprendimiento y generación de ingresos con enfoque de género y generacional.	1,873,356,005.00
23130102	Fortalecimiento integral de las plazas de mercado	1,712,586,400.00
<b>2314</b>	<b>SECTOR EQUIPAMIENTO</b>	<b>16,115,878,256.62</b>
231401	ECONÓMICO	7,200,000,000.00
23140101	Fortalecimiento integral de las plazas de mercado	7,200,000,000.00
231402	BUEN GOBIERNO	1,365,345,767.62
23140201	Fortalecimiento del Buen Gobierno	1,365,345,767.62
231403	ESPACIO PÚBLICO INCLUYENTE COMO ESCENARIO DE CONVIVENCIA, SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA SOCIAL PARA LA PAZ	7,550,532,489.00
23140301	Espacio público incluyente en armonía con el territorio	7,550,532,489.00
<b>2315</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>650,000,000.00</b>
231501	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	650,000,000.00
23150101	Hacia un gobierno con modelo de gestión abierto, incidente y participativo	650,000,000.00
<b>2316</b>	<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>4,160,888,602.00</b>
231601	BUEN GOBIERNO	4,160,888,602.00
23160101	Fortalecimiento del Buen Gobierno	4,160,888,602.00
<b>2317</b>	<b>Gastos de inversión recursos vigencias anteriores</b>	<b>46,687,590,211.00</b>
<b>24</b>	<b>GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD</b>	

		<b>15,850,564,957.00</b>
2401	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FONDO LOCAL DE SALUD	2,083,301,911.00
240201	SALUD	213,767,263,046.00
24020101	Salud Humanista	213,767,263,046.00
<b>25</b>	<b>GASTOS FONDO CUENTA TRANSITO Y TRANSPORTE</b>	<b>23,682,888,728</b>
2501	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECRETARIA DE TRANSITO	3,838,101,427.00
250101	Gastos de Funcionamiento	3,838,101,427.00
2502	GASTOS DE INVERSIÓN FONDO CUENTA TRANSITO Y TRANSPORTE	19,844,787,301
250201	MOVILIDAD Y TRANSPORTE	19,844,787,301
25020101	SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD	18,000,402,085
25020102	PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD	1,844,385,216.00
<b>26</b>	<b>GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>55,324,325,929.43</b>
2601	GASTOS PASTO DEPORTE	319,759,352.00
2602	GASTOS INVIPASTO	545,225,000.00
2603	GASTOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE - SETP	54,459,341,577.43

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

**ARTÍCULO TERCERO: Finalidad.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo tienen como finalidad, realizar las acotaciones operativas que regirán para la ejecución presupuestal de la vigencia 2019, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 065 de 1996 y las Leyes 617 de 2000 y la ley 819 de 2003; así como las normas que las modifiquen, aclaren y sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO: Alcance.** Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, y se rigen por lo establecido en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, decreto 111 de 1996, leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012, decreto 1068 de 2015 y al Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal -acuerdo 065 de 1996 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes. Deben aplicarse de manera armónica con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO. Campo de Aplicación.** Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, a los Establecimientos Públicos del nivel municipal y a la Unidad Especial.

Los Fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

## CAPITULO II

### DEL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica en ingresos corrientes, ingresos de los fondos, recursos de capital, e ingresos de los Establecimientos Públicos y Unidad Administrativa. La ejecución de los ingresos del Municipio de Pasto será de caja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recaudos que efectúen la administración central y las entidades que conforman el presupuesto del municipio a nombre de terceros, sin fines de ejecución de gastos, no se incorporan en el presupuesto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los créditos adicionales al presupuesto serán certificados por el (la) tesorero (a) del municipio para la viabilidad presupuestal de la Administración Central, para los establecimientos públicos será certificada por el (la) director (a), para los créditos adicionales de la Unidad Estratégica AVANTE será certificada por el (la) Gerente y para el Fondo Local de Salud y la Secretaría de Tránsito por el ordenador del gasto o quien haga las veces de jefe de presupuesto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los recursos de cofinanciación, los provenientes de la celebración de convenios, los recursos asignados mediante resolución para cofinanciar el Plan de Alimentación Escolar, recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud, las donaciones, los premios y estímulos otorgados a las dependencias de la administración municipal, deberán incorporarse por decreto del Alcalde, para lo cual se debe anexar el convenio debidamente firmado, la matriz de monto estimado de recursos o la liquidación mensual de afiliados de Régimen Subsidiado de Salud, la resolución de asignación de los recursos del PAE, acto administrativo de reconocimiento de los premios y/o estímulos, o con la certificación del recaudo expedida por la Tesorería, según sea el caso. Cuando estos recursos no sean ejecutados en la vigencia que fueron asignados podrán incorporarse igualmente por decreto del Alcalde.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Rendimientos financieros de recursos de cofinanciación y donaciones.** Los ordenadores del gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del Municipio deberán pactar mediante una cláusula, la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los recursos recibidos al suscribir convenios o contratos que se realicen por medio de cofinanciación o financiación por parte de otras entidades.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera respecto a los rendimientos financieros:

Cuando se establezca la reinversión de los rendimientos financieros generados desde el punto de vista presupuestal estos serán adicionados al presupuesto general, realizándose las modificaciones a que haya lugar en los convenios o contratos.

En el evento en que se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante, en el momento que se constituya el reintegro de estos recursos se realizará la devolución a la entidad que realizó el giro. Los rendimientos financieros que se generen se constituyen como recaudo para terceros y no se incorporarán al presupuesto, se devolverán como reintegro y no tendrá ninguna afectación presupuestal.

Los rendimientos financieros originados en convenios en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por esta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio el

contratista aún no los ha reclamado, estos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

Los rendimientos financieros generados por los Fondos se registrarán conservando su origen y destinación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos.** Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto, recaudados en la vigencia 2019, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución se registrarán como un menor valor de recaudo. Los saldos reconocidos correspondientes a recaudos de vigencias anteriores afectarán la apropiación presupuestal de vigencias anteriores del respectivo tributo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Devolución de saldos disponibles provenientes de convenios.** Las dependencias del Presupuesto General que suscriban y ejecuten convenios o contratos en los cuales se reciban y adicione recursos al Presupuesto, procederán de la siguiente forma al momento de devolver los recursos sobrantes a las entidades que financiaron el objeto pactado:

- **Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto, cuando existe acta de liquidación.** El saldo que quede disponible en el Presupuesto proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los ordenadores del gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

- **Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto General, antes de la suscripción de acta de liquidación.** Cuando haya que devolver recursos que se adicionaron al presupuesto, que fueron recaudados y las dos partes acuerdan reintegrar los recursos que se recibieron antes de firmar el acta de liquidación, la devolución se hará con cargo a los recaudos efectivos recibidos por la entidad del Presupuesto General. En este caso, la dependencia que ejecute el presupuesto, posteriormente solicitará la reducción presupuestal con el acta de liquidación del convenio o contrato.

En cualquier caso deberá tenerse en cuenta que debido a que el Plan de Desarrollo se ejecuta a través del Presupuesto de Gastos, las devoluciones de recursos recibidos en virtud de la suscripción de convenios o contratos no podrán afectar en ningún caso el presupuesto de gastos, por tanto, ningún componente de los proyectos de inversión hará alusión a esta operación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Reintegros de Recursos.** Los reintegros que efectúen a la Tesorería General los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Tesorería General, verificará la fuente de financiación que originó el pago.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Recorte, Aplazamiento o Supresión del Presupuesto.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Actuación en Embargos de Rentas Incorporadas al Presupuesto.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Aplicación de las Rentas de destinación específica y/o Transferencias.** El municipio de Pasto, a través de las Secretarías y órganos competentes, garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Recursos de Balance.** La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldo disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán. Se priorizarán con los recursos del balance programas y proyectos relacionados con: Mujer, familia, deporte, cultura, infancia y adolescencia, atención a la población discapacitada, mujeres cabeza de familia y adulto mayor, entre otros.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Agentes retenedores.** Los agentes retenedores de las diferentes Rentas tienen la obligación de cancelar al Municipio de Pasto la retención practicada que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal y demás normas que lo modifiquen o lo aclaren. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios liquidados a la tasa de interés vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha conducta pueda derivar.

### CAPITULO III

#### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** El presupuesto de gastos o de apropiaciones deberá contener el estimativo de gastos autorizados para la vigencia fiscal y se clasificará en seis grupos de acuerdo a su destinación: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, gastos de inversión, gastos de los Fondos de Salud y de la Secretaría de Tránsito, establecimientos públicos y Unidad Estratégica AVANTE.

La ejecución del Presupuesto de Gastos del Municipio de Pasto al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren en hechos cumplidos. El representante legal, el ordenador del gasto y en quienes estos hayan delegado funciones y facultades responderán de conformidad a la ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Provisión empleos vacantes y creación de nuevos cargos.** Para la provisión de los empleos vacantes y creación de nuevos cargos se requerirá de la certificación del jefe de presupuesto en donde se garantice la existencia de recursos suficientes para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y contribuciones durante la vigencia fiscal en curso. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Escala Salarial.** El Alcalde presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se fija la escala salarial para la vigencia 2019. La prima técnica establecida por los que ostentan este beneficio, se encuentra amparada en los actos administrativos que le dieron origen.

El nivel central del municipio y las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y la Unidad Especial del orden municipal no podrán comprometer el rubro correspondiente a la nómina de personal con órdenes de trabajo, ni podrán expedir decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales sin en el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda.



**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las obligaciones de vigencias anteriores por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los tributos, servicios públicos, Internet y telefonía móvil, se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, cualquiera sea el año de causación.

Las primas de vacaciones, la indemnización de las mismas y la bonificación especial por recreación podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Expedición de Disponibilidades.** La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso adjudicatario podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para:

- Servicios
- Cuotas de administración;
- Comisiones de recaudo de impuestos;
- Viáticos y gastos de viaje;
- Gastos legales;
- Pago de subsidios, estímulos
- Contratos de arrendamientos
- Contratación del régimen subsidiado;
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud;
- Gastos destinados a atender emergencias, ola invernal, desastres, -calamidades públicas;
- Cesantías parciales
- Auxilios funerarios;
- Reajustes pensionales;
- Gastos de nómina;
- Bienestar social e incentivo;
- Comisiones deuda externa;
- Legalización sobretasa a la gasolina.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Asignación básica, gastos de Representación del Alcalde y Honorarios de Concejales.** La asignación básica y los gastos de representación del Alcalde, serán equivalentes al tope establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría del municipio. Los honorarios de los Concejales se causarán por sesión a la cual asistan y la liquidación corresponderá a lo establecido por la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Escala de Viáticos y Gastos de viaje.** El Alcalde fijará la escala de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la administración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Plan de Adquisiciones.** La adquisición de bienes que necesiten las dependencias de la administración municipal para su funcionamiento y organización, deberán estar incluidas en el Plan de Adquisiciones, el cual estará coordinado por la dependencia responsable conforme a la estructura del municipio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el presupuesto del Municipio de Pasto, cumplirán prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, cesantías, pensiones, transferencias y demás gastos asociados a la nómina.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Ejecución presupuestal de los recursos del balance.** Los Ordenadores del Gasto, como responsables de decidir la oportunidad de comprometer y contratar los recursos y ordenar los gastos apropiados en sus presupuestos, le darán prioridad a la ejecución de las apropiaciones financiadas con recursos del balance adicionados a su dependencia durante la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Priorización de recursos por parte del Ordenador del Gasto.** El Ordenador del Gasto, como responsable de la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado a su dependencia para cumplir con su objeto y funciones, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, deberá atender con responsabilidad y oportunidad los gastos inherentes al cabal cumplimiento de sus funciones. El Ordenador del Gasto tanto en la etapa de planificación y elaboración del presupuesto como en la etapa de ejecución, dará prioridad a la asignación de recursos destinados a darle cumplimiento a las acciones populares y providencias judiciales, bien sea a través de la solicitud de traslados presupuestales, o incluyendo los componentes requeridos en los proyectos de inversión que apliquen al tipo de gasto necesario y que cuenten con recursos disponibles. Así mismo, respecto al uso de los recursos provenientes de rentas de destinación específica, el ordenador del Gasto en ejercicio de sus competencias velará para que a través de la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, sólo se autoricen u ordenen gastos mediante los cuales se utilicen en forma debida, las rentas que tienen fuente de destinación específica según la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El municipio, los Establecimientos Públicos, La Unidad Estratégica AVANTE, Fondos Cuenta y demás órganos que conforman el presupuesto del ente territorial, establecerán las partidas suficientes para el pago sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, gastos de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, indemnizaciones, laudos arbitrales, acciones populares de grupos y tutelas con cargo a los recursos de cada entidad.

**PARÁGRAFO.-** Cuando los fallos se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, prestacionales salariales, se podrán imputar con cargo al proyecto o gasto que los originó, los demás se cargarán al rubro de sentencias y conciliaciones de los gastos de funcionamiento, igualmente se cargarán al mismo rubro los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo.

El cumplimiento de los fallos que ordenan la devolución de rentas percibidas por la administración, se asumirá con cargo al recaudo de las rentas o actuales, tal como se establece en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los establecimientos públicos municipales, las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal deberán liquidar y pagar la cuota de auditaje correspondiente al 0.4% de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.** El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- deberá estar en concordancia con los ingresos disponibles para efectuar el pago, será elaborado por la Tesorería del Municipio con la información que remita cada una de las dependencias y organismos que conforman el presupuesto, dicha información deberá ser suministrada de manera oportuna; una vez sea aprobado el presupuesto se someterá a consideración del COMFIS.

El PAC de las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería del Municipio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.** En virtud del principio general del no enriquecimiento sin causa, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia porque fenecen las reservas de apropiación y las cuentas por pagar de tesorería, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto- Decreto Nacional 111 de 1996.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

En todos los casos, la vigencia expirada se ejecutará con cargo a una apropiación de ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen. El jefe del órgano o la dependencia respectiva verificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

En estos casos y en virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1365 de 2009, La Secretaría de Hacienda compulsará copias a los competentes a fin de que se adelante las investigaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Alcalde, en el decreto de liquidación del presupuesto, fijará un rubro especial para la capacitación y bienestar del personal que presta su servicio en la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO.** - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Hechos cumplidos.** Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Reservas Presupuestales.** Con corte a diciembre 31 de cada vigencia, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio sólo podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien, obra o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, casos en los cuales las dependencias y/o entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Constitución de reservas presupuestales.** Las reservas presupuestales serán constituidas hasta el 20 de enero del 2019 con los compromisos que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, mediante acto administrativo por el (la) Jefe de Presupuesto y el (la) Ordenador (a) del Gasto; dichos compromisos deberán estar incluidos en el PAC.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Modificación de reservas.** Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Ejecución de reservas.** Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Pasto, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los saldos que resulten de la cancelación de dichos compromisos podrán incorporarse al Presupuesto General. Las reservas no ejecutadas durante la vigencia de 2019, fenecerán.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Cuentas Por pagar.** Las cuentas por pagar corresponden a obligaciones exigibles a 31 de diciembre del 2018 que se deriven de la entrega de bienes y servicios recibidos, las cuales deben estar incluidas en el PAC. Los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, constituirán las cuentas por pagar hasta el 20 de enero del 2019. Las cuentas por pagar del sector central las constituirá el (la) Tesorero (a) General y el (la) Ordenador (a) del Gasto mediante resolución. Igualmente los Organismos y Entidades que forman parte del presupuesto general del municipio.

Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

**PARÁGRAFO.** La Tesorería General o la dependencia que haga sus veces, ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Modificaciones a la resolución de cuentas por pagar.** Únicamente en casos excepcionales justificados por el (la) Tesorero (a) y el (la) Ordenador (a) del Gasto,

se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Los recursos transferidos a la Contraloría Municipal, Personería, Concejo, Establecimientos Públicos y Entes Descentralizados que no hayan sido comprometidos a 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 20 de febrero de 2019. La Secretaría de Hacienda corroborará la determinación de los saldos.

## CAPITULO V

### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Constitución de Vigencias Futuras.** Las vigencias futuras se constituirán cuando la ejecución de un compromiso inicia en la vigencia en curso, pero se hace necesario para el desarrollo del objeto que se lleve a cabo en las vigencias siguientes. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS.

Las vigencias futuras podrán ser: ordinarias y excepcionales; las ordinarias para su autorización deben tener en cuenta lo establecido en el Artículo 12 de la ley 819 de 2003, en especial lo señalado en el literal b) que establece que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. Las vigencias futuras excepcionales, se autorizaran para casos excepcionales siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto que se concede la autorización e inicia la ejecución, y cumplan los requisitos que están establecidos en la ley 1483 de 2011.

Se podrá solicitar Vigencias futuras para adición de contratos en ejecución sin que se requiera expedir certificado de disponibilidad de apalancamiento, requiriéndose en todos los casos autorización previa del COMFIS y posteriormente del Concejo Municipal. (Artículo 2.8.1.7.1.1 Decreto 1068 de 2015).

Cuando los órganos que hacen parte el Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectar presupuesto de vigencias posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, los valores que se sustituyen quedarán libres y disponibles (Artículo 2.8.1.7.1.1 Decreto 1068 de 2015)

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Caducidad de cupos de vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal para Vigencias Futuras.** La dependencia de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará, prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de 2019, la Viabilidad Presupuestal por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

## CAPITULO VI

### DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Definición.** Los fondos cuenta que aquí se regulan, son cuentas especiales del presupuesto del Municipio de Pasto, sin personería jurídica, ni planta de personal, separada de las demás rentas, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio y están dirigidos a la administración y manejo de recursos destinados a atender actividades en materia de educación, salud y Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. De Los Fondos De Servicios Educativos. Definición.** Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Administración, Ejecución y Contabilización de los recursos de Los Fondos De Servicios Educativos.** De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011, la administración de los Fondos Educativos está en

cabeza del Rector o Director Rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales de las instituciones educativas, deberán observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo municipal 065 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Pasto-, así como las normas de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 4791 de 2008 subsumido por el Decreto 1075 de 2015 y los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Central Municipal para tal efecto. En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Control de los Fondos de Servicios Educativos.** El Control, asesoría y apoyo a los Fondos de servicios Educativos está a cargo de la Secretaría de Educación quien ejerce el control interno y brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El Fondo Local de Salud.** El objetivo es facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud en el Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.** El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del Presupuesto General del Municipio Pasto es una cuenta especial, constituida en el presupuesto del Municipio de Pasto, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1484 de 2014, a través de la cual se registrarán los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, igualmente se registrarán las contribuciones recaudadas por las empresas, se incorporan al presupuesto como recursos sin situación de fondos -SSF-.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Fondo Tránsito y Transporte.** El objetivo de este Fondo es la ejecución de los recursos obtenidos por la venta de servicios de tránsito y de recursos obtenidos por la imposición de multas de tránsito y transporte con fundamento en la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Transito-

Los recursos obtenidos por estos conceptos, además de los provenientes de convenios que se suscriban para el efecto, serán destinados a campañas de seguridad vial, señalización, demarcación y semaforización.

#### **CAPITULO VII RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Incorporación De los Recursos Provenientes del Sistema General de Regalías.** El alcalde incorporará los Recursos del Sistema General de Regalías destinados al Municipio de Pasto, de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1530 de 2012, artículo 2.2.4.1.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.7.2 del decreto 1082 de 2015, dentro del presupuesto municipal, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Manejo Presupuestal de Regalías.** El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

#### **CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de sus Leyes, Decretos, Resoluciones del DNP y Sentencias de la Corte Constitucional, las partidas de inversiones para grupos vulnerables y otros grupos específicos:

2304	<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>9,917,697,760.00</b>
230401	<b>INCLUSIÓN SOCIAL PARA CERRAR BRECHAS</b>	<b>7,817,697,760.00</b>
23040101	Fortalecimiento de la participación e incidencia con vocación juvenil	500,000,000.00
23040102	Mujeres	400,000,000.00
23040103	Población LGBTI	150,000,000.00
23040104	Primera infancia, infancia, adolescencia y familia	1,540,000,000
23040105	Atención e inclusión social de personas en situación discapacidad	300,000,000.00
23040106	Atención e inclusión social del adulto mayor	4,577,697,760.00
23040107	Pasto territorio educado en protección de derechos inclusión de habitante de calle	350,000,000.00
230402	<b>PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS</b>	<b>2,100,000,000.00</b>
23040201	Atención integral a víctimas	2,100,000,000.00

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: Decreto de Liquidación del Presupuesto.** El Ejecutivo Municipal dictará el decreto de liquidación del presupuesto y en él se detallarán y clasificarán los ingresos y los gastos, además procederá a realizar las correcciones, aclaraciones de leyenda y ajustes numéricos a que haya lugar sin que se modifique el techo global aprobado por el Concejo Municipal y respetando la destinación de los recursos. En dicha clasificación se priorizarán con los recursos del balance programas y proyectos relacionados con: Mujer, familia, deporte, cultura, infancia y adolescencia, atención a la población discapacitada, mujeres cabeza de familia y adulto mayor, entre otros.

Igualmente contemplará recursos para la atención a la población en situación de desplazamiento y víctimas del conflicto armado interno.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Registro del Presupuesto General de ingresos y gastos.** El registro presupuestal de los ingresos y gastos debe efectuarse en el Sistema de Información Financiera -SYSMAN-, o en el que haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Ajuste de Ingresos.** La Secretaría de Hacienda podrá realizar los ajustes necesarios en los ingresos, cuando se requiera, especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales en el gasto, lo podrá realizar en la resolución de los traslados presupuestales aprobada por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMPIS -.

**ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público UAE SEPT AVANTE.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público UAE SEPT AVANTE, es la encargada de ejecutar las obras del Plan Maestro de Movilidad.

**ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO: Liquidación y traslados en los organismos de control.** Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados para cada organismo.

**ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO: Informes presupuestales y contables.** Todas las entidades del orden municipal que reciban o hayan recibido dineros provenientes del Tesoro Municipal, deberán presentar los informes presupuestales y contables que requiera la Secretaría de Hacienda para efectos del control presupuestal y contable.

**ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO: Trámite de operaciones presupuestales.** La Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los

Calle 19 con Carrera 25

Casa de Don Lorenzo - Interior Plaza del Galán

trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero o cuando se incumpla con el reporte de información a la Oficina de Presupuesto por parte de las entidades a quienes les aplica el presente Acuerdo.

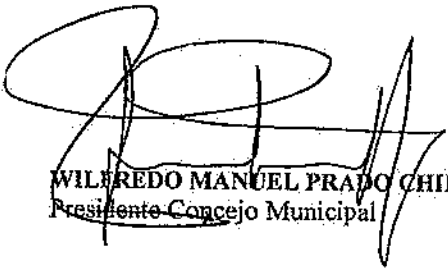
**ARTICULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO: Concepto Previo Para Endeudamiento:** En virtud de la función de control que sobre el manejo de endeudamiento público tiene el municipio de Pasto, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en la vigencia 2019 recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigente en materia de crédito público, deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y con la autorización del Consejo Municipal de Política Económica Fiscal -COMFIS-, antes de la aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

**ARTICULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO:** La Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte Público - UAE - SEPT AVANTE -, efectuará la liquidación del presupuesto asignado para la vigencia 2019.

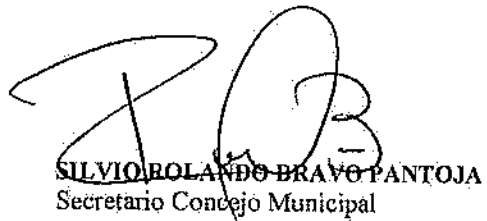
**ARTICULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del 2019.

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)



**WILFREDO MANUEL PRADO CHIRAN**  
Presidente Concejo Municipal



**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**  
Secretario Concejo Municipal

Continuación Acuerdo No. 046 del 26 de noviembre de 2018.

**POST- SCRITUM:**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 046 del 26 de noviembre de 2018, fue aprobado en dos debates distintos así:

**Primer Debate:** El 14 noviembre de 2018, en Comisión de Presupuesto.

**Segundo Debate:** Inicia el 18 de noviembre de 2018, continúa el 22 de noviembre y es aprobado el proyecto de acuerdo el 26 de noviembre de 2018 en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**SILVIO BOLANDO BRAVO PANTOJA**  
Secretario General  
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R.

Calle 19 con Carrera 25

Casa de Don Lorenzo - Infancia Plena - C.M.P.



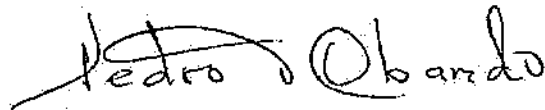
**SANCIÓN AL ACUERDO No. 046 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Realizado el estudio y análisis al ACUERDO No. 046 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019", el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia

**SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



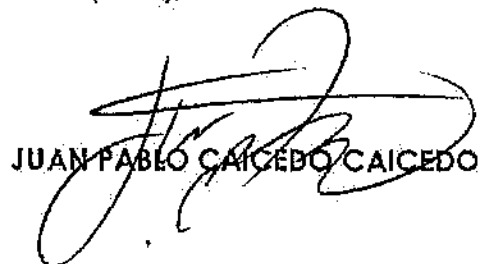
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DEL DESPACHO DEL ALCALDE**

**HACE CONSTAR**

Que el ACUERDO No. No. 046 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019", se fijó por el término de un (1) día correspondiente al treinta (30) de noviembre de 2018 en la CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 6:00 de la tarde.



**JUAN PABLO CAICEDO CAICEDO**



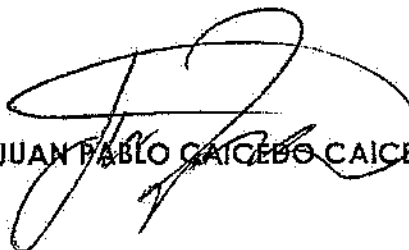
**OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CERTIFICA**

Que el **ACUERDO No. No. 046 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**, expedido por el Concejo Municipal de Pasto fue sancionado por el Señor Alcalde el veintinueve (29) de noviembre de 2018 y se fijó en la **CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO**, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 6:00 de la tarde.

  
**JUAN PABLO CAICEDO CAICEDO**